



IHSS

Instituto Hondureño de Seguridad Social

CONTRATO DE SERVICIOS DE MENSAJERIA (TECNOLOGIA SMS) 1 UNIDAD, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS) E INVERSIONES MOVILES No. 062-2012.

Nosotros, **Dr. MARIO ROBERTO ZELAYA ROJAS**, mayor de edad, casado, Medico Especialista en Ortopedia, hondureño, con Tarjeta de Identidad No 0501-1968-06209 y de este domicilio, actuando en su condición de Director Ejecutivo del Instituto Hondureño de Seguridad Social, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo N° STSS-005-2010 de fecha 17 de febrero del 2010, entidad autónoma con Personería Jurídica creada mediante Decreto Legislativo N° 140 del 19 de mayo de 1959, publicada el tres de julio de 1959, de este domicilio, con Oficinas Administrativas en el Barrio Abajo de Tegucigalpa, quien para los efectos de este Contrato se denominará **“EL INSTITUTO”** y el señor **DAVID SALVADOR CANAHUATI ARNOLD**, mayor de edad, casado, Comerciante Individual, hondureño y de este domicilio y con Tarjeta de Identidad No. 0801-1971-05473, quien actúa en su condición de Gerente General de la Sociedad, **INVERSIONES MOVILES**, con facultades suficientes para suscribir este tipo de Contratos, según el Testimonio de la Escritura Pública Número doscientos cuarenta y nueve , autorizado por el Abogado Marco Antonio Elvir Girón, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, e inscrito bajo el Número 8518 del Registro Mercantil de Francisco Morazán; y quien para efectos de este contrato se denominará **“EL PROVEEDOR”**, hemos convenido celebrar como en efecto celebraremos el presente **CONTRATO DE SERVICIOS DE MENSAJERIA (TECNOLOGIA SMS) 1 UNIDAD, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS) E INVERSIONES MOVILES, No. 062-2012.**; que se regirá de acuerdo a las cláusulas y condiciones siguientes : **PRIMERA:** Manifiesta el **Dr. MARIO ROBERTO ZELAYA ROJAS** en la condición con que actúa, que el Comité de Compras del Instituto Hondureño de Seguridad Social, procedió a efectuar a la Apertura de las Cotizaciones presentadas por las empresas participantes para efectuar la Contratación de Servicios de Mensajería (Tecnología SMS) 1 Unidad; procediendo a efectuar la Apertura y Adjudicación; Recomendando Adjudicar la compra a la Sociedad **INVERSIONES MOVILES**, la Partida Número 1, por ser el menor postor y ofrecer lo solicitado, anotando en la misma que **“EL PROVEEDOR”**, incluye el 12% de impuesto en el Total de la Oferta, el cual fue rebajado; efectuando la correspondiente Acta de Apertura y Adjudicación de ofertas No. 1444-CCIHSS-2012, de fecha 30 de octubre del 2012.- **SEGUNDA:** **FORMAN PARTE INTEGRA DEL PRESENTE CONTRATO LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:** 1) Memorando No.8746-DE-IHSS, de fecha 12 de noviembre de 2012, emitido por la Dirección Ejecutiva; 2) Memorando No.01525/SGDSMYC, de fecha 8 de noviembre de 2012, emitido por la Subgerencia de Suministro, Materiales y Compras; 3) Memorando No.7152-DE-IHSS, de fecha 20 de agosto de 2012, emitido por la Dirección Ejecutiva; 4) Memorando No. SGIT-493-2012, de fecha 21 de junio de 2012, emitido por el Sub Gerente de Informática y Tecnología; 5) Contratación de Servicios de Mensajería (Tecnología SMS) 1 Unidad, de la Sociedad **INVERSIONES MOVILES**, de fecha 17 de octubre de 2012; 6) Acta de Apertura

Un Seguro para Todos con Justicia Social

Edificio Administrativo Barrio Abajo Tegucigalpa Teléfonos: 237-4736 Ext.1701.



IHSS

Instituto Hondureño de Seguridad Social

y Adjudicación de Ofertas No. 1444-CCIHSS-2012, de fecha 30 de octubre del 2012.-

TERCERA: FORMA DE PAGO: El presente Contrato es por un monto de **OCHOCIENTOS MIL LEMPIRAS EXACTOS (LPS. 800,000.00)**, debiendo **“EL PROVEEDOR”** presentar Original y Copia de la Factura Comercial.- **CUARTA: DETALLE DE LAS ACTIVIDADES A**

REALIZAR: Contratación de Servicios de Mensajería (Tecnología SMS) 1 Unidad.-

QUINTA: SANCION POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: Si a consecuencia de alguna circunstancia calificada, se prevé una demora en el tiempo de la obligación a su solicitud de parte y debidamente Justificada, **“EL INSTITUTO”** podrá conceder por una vez la prórroga del plazo respectivo como lo dispone la Ley de Procedimiento Administrativo, de no acreditarse la justa causa y si el incumplimiento es parcial, se sancionara según lo establecido en el Reglamento de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y de las Instituciones Descentralizadas.- **SEXTA:**

PERIODO DE VIGENCIA DEL CONTRATO: El Contrato tendrá una vigencia de treinta (30) días, iniciando a partir de la suscripción de este Contrato.- **SEPTIMA: INCUMPLIMIENTO Y**

RESOLUCION DEL CONTRATO: En caso de incumplimiento del contrato en la ejecución de la obra, dará lugar a la Rescisión del Contrato sin responsabilidad para **“EL INSTITUTO”** y el pago de los daños si los causare, lo que se comunicara al **“EL PROVEEDOR”**.- De igual manera se procederá a rescindir el contrato en los siguientes casos: a) Cuando la Ejecución del Proyecto por parte de **“EL PROVEEDOR”** se vuelva lesivo al interés público, acuse daño o se vuelva perjudicial para los intereses de **“EL INSTITUTO”**; b) Por negligencia, impericia, falta de destreza u otra causa similar en que incurra **“EL PROVEEDOR”** en la ejecución del proyecto que se derive en el cumplimiento del contrato; c) Si **“EL PROVEEDOR”** se niega a corregir las anomalías e irregularidades encontradas y no atiende las observaciones y recomendaciones de **“EL INSTITUTO”**, este queda facultado para rescindir el Contrato de manera inmediata.- **OCTAVA: DE LAS GARANTIAS: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO:**

“EL PROVEEDOR” deberá constituir una **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO** del Contrato, equivalente al quince por ciento (15%) del valor total adjudicado.- La Garantía de Cumplimiento estará vigente hasta tres meses después del plazo previsto para la ejecución de la obra.- **GARANTIA DE CALIDAD** efectuada que fuere la Recepción Final de las obras, **“EL PROVEEDOR”** sustituirá la Garantía De Cumplimiento, por una Garantía de Calidad de la Obra, con vigencia de Un (1) año, contado a partir de la recepción final de las mismas y cuyo monto será equivalente al cinco por ciento (5%) de su valor.- **OCTAVA: DEL CARGO**

TRIBUTARIO.- Que si en base a la contratación este contrato no gozare de la exoneración del impuesto Sobre la Renta o que estuvieran sujeta al Régimen de Pago a Cuenta a que estuviere obligado el contribuyente en el pago contributiva se le retendrá el 12.5% del impuesto sobre la Renta sobre el monto del pago del servicio prestado, caso contrario **“EL PROVEEDOR”** debe presentar una constancia de la D.E.I. de que está realizando los pagos a cuentas.- **NOVENA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR:** El incumplimiento parcial o total que sobre las obligaciones que le corresponden a **“EL PROVEEDOR”** de acuerdo con el contrato suscrito, no será considerado como tal si atribuye a CASO FORTITUTO O FUERZA MAYOR debidamente comprobada, entendiéndose por ello una situación ajena al

Un Seguro para Todos con Justicia Social



IHSS

Instituto Hondureño de Seguridad Social

control de las partes y que no entrañe dolo, culpa o negligencia, tales como catástrofes provocadas por fenómenos naturales, accidentes, huelgas, guerras, revoluciones, naufragios, incendios, motines e inundaciones.- **DECIMA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS:** Las partes de común acuerdo en lo que se refiere a la interpretación, aplicación y cualquier controversia en el desarrollo del presente contrato será de común acuerdo y en caso de no llegarse al mismo se procederá a buscar la conciliación y mediación a través del centro de conciliación y arbitraje con sede en la cámara de comercio de la ciudad de Tegucigalpa.- **DECIMA PRIMERA: ACEPTACION:** Manifiesta el señor **DAVID SALVADOR CANAHUATI ARNOLD** que es cierto todo lo expresado por el **Dr. MARIO ROBERTO ZELAYA ROJAS**, y que acepta en todo y cada una de sus partes el presente contrato sus clausulas y condiciones, en fe de lo cual firmamos el presente contrato para constancia, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintiocho días del mes de noviembre del dos mil doce.

DR. MARIO ROBERTO ZELAYA ROJAS
DIRECTOR EJECUTIVO IHSS

DAVID CANAHUATI
INVERSIONES MOVILES

Cc: Interesado
Auditoria Interna
Gerencia Administrativa y Financiera
Depto de Presupuesto
Sub-Gerencia de Suministros, Materiales y Compras
Archivo

Un Seguro para Todos con Justicia Social